



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                                                                         |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                  |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007-2020-00184-00                                                                           |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | ELIDA SORAYA GONZÁLEZ ZAKZUK                                                                            |
| <b>DEMANDADO:</b>       | COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.                                                           |
| <b>ASUNTO:</b>          | DA POR CONTESTADA LA DEMANDA<br>RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA<br>REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho: LUZ ADRIANA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 242.249 del CSJ, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, en la presente Litis.

Requírase a la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, afín de que, en el término de la distancia, envíe al Despacho nuevamente la respuesta a la demanda, en formato PDF y que pueda ser visualizada, en tanto, la que yace en el correo institucional, y la cual arribó el pasado 5 de octubre de 2020, se encuentra en un formato el cual no posibilita el acceso a su contenido. Así mismo, deberá informar y señalar la fecha en que se le notificó de la admisión de la demanda y sus anexos respectivos, previo a su contestación, a efectos de contabilizar los términos de ley, para tal efecto y de conformidad al artículo 31 del CPT y SS.

Si bien, la parte demandante acredita la notificación de la demanda y anexos respectivos el día 25 de agosto de 2020, respecto a la codemandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no se observa un acuse de recibo, y/o la constancia de acceso al mensaje, de manera tal que ofrezcan mayor seguridad al proceso y a su vez certeza respecto del recibo de la notificación respectiva, contrario sensu, existe una solicitud posterior del 11 de febrero de 2021, en el correo institucional del envío del expediente completo. En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa de la entidad co-demandada, este despacho notificará a dicha entidad en el término de la distancia y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74e2ebe60b4fef5dfb4b268bbd94718bce10faed1696e98fa1dc64dd3a9ebd8e**

Documento generado en 21/07/2021 11:34:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**